

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DORLIS ROCIO RAMOS RAMOS

Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Radicación: 20 001 31 03 005 **2022 00081 00**

Como quiera que la acción de tutela instaurada por la señora DORLIS ROCIO RAMOS RAMOS tendiente a que se le tutelen sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por la señora DORLIS ROCIO RAMOS RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía 40'800.811 en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Notificar al titular del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR para que realice un pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela.

TERCERO: Vincular de manera oficiosa a los señores XIOMARA ACEVEDO NARVAEZ y ALBERTO ANTONIO MERCADO SUARÉZ quienes fungen como demandados dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado objeto de la acción constitucional ya que se pueden ver afectado con el resultado de la acción o pueden tener interés en ella, con el propósito de que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

CUARTO: Notificar a las partes y personas vinculadas el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

QUINTO: Ordenar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar que remita junto con el informe el link del expediente del proceso de restitución de inmueble arrendado radicado con el número 20001 41 89 002 **2022 00004 00** a efecto de que sean inspeccionados dentro de este trámite constitucional.

SEXTO: Ordenar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar que notifique la presente decisión a los señores XIOMARA ACEVEDO NARVAEZ y ALBERTO ANTONIO MERCADO SUARÉZ y aporte constancia de ello junto con el informe.

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar

SÉPTIMO: Tener como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite y los que se incorporen con posterioridad.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado SERGIO ANDRÉS BENJUMEA MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía 1.122'410.329 y la tarjeta profesional 359036 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la accionante en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el archivo 10 del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daa4892cb881a2bc8c175f23a689543b5f1902ce6671e88e0ad3193b09dd7938

Documento generado en 10/05/2022 05:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar